



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00121-00

A favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. (INVERST S.A.S.)** contra **NELSON ANDRES MANRIQUE URREA** mediante proveído del 3 de marzo de 2020 [Folio 31 c1], corregido posteriormente en auto del 6 de julio de 2020 [Folio 34], se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero.

1. Por el pagaré No. **8289622**

1.1 La suma de **\$54.986.251** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

1.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda esto es el 14 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

El demandado **NELSON ANDRES MANRIQUE URREA** se notificó mediante aviso del mandamiento ejecutivo de conformidad con lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso [35Not292] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silente conducta**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 3 de marzo de 2020 [Folio 31 c1], corregido posteriormente en auto del 6 de julio de 2020 [Folio 34]

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.200.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 034 de 21 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c53536218795e3b1719f12c74aae5ed9783ea547d0e95276dfc4cfe85f13bb**

Documento generado en 19/07/2022 11:00:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>